



No. 589

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el primer inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que el artículo 6 del Código Tributario dispone que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que el numeral 15 del artículo 74 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda que el ente rector del SINFI, tiene como atribución y deber el dictaminar en forma previa,



No. 589

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que con Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024, se modificó la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD para el año 2025, estableciéndose en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo que: *“Debido a la situación energética causada por las condiciones climáticas actuales, se establece para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias que determinará el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial.”*;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante acuerdo ministerial, expidió el listado de subpartidas arancelarias, conforme lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024;

Que con oficio No. MEF-VGF-2025-0144-O de 29 de marzo de 2025, el Viceministro de Finanzas conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, emitió dictamen favorable;

Que es necesario impulsar el desarrollo de las actividades económicas debido a los factores climáticos que enfrenta el Ecuador que han impactado en la naturaleza como en la sociedad con temporales de inundaciones, y otros hechos que han causado afectación como el derrame del crudo de petróleo en la provincia de Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1.- Extender hasta el 30 de abril de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias expedido por el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial; conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, coordinar los actos que correspondan con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, para que el listado de subpartidas



No. 589

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

arancelarias expedidas por el ente rector de las finanzas públicas tenga el beneficio dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir la normativa secundaria y actualización del listado de subpartidas arancelarias, necesarias para la plena aplicación y ejecución de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- El Ministerio de Economía y Finanzas, con base en lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo y con fundamento en la información otorgada por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Servicio de Rentas Internas; y, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, evaluará los resultados de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas; y, Servicio Nacional de Aduana de Ecuador.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Miami, el 29 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA